

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: *Evaluación del cumplimiento de los principios fiscales establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: estabilidad presupuestaria, regla del gasto, deuda financiera y deuda comercial, con motivo de la liquidación del presupuesto municipal del año 2016.*

El que suscribe este informe, actuando como interventor del Ayuntamiento de Alzira y en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la Regla de Gasto y de la deuda financiera y comercial con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016:

1. NORMATIVA reguladora del principio de estabilidad presupuestaria en el sector público, de cálculo de la regla de gasto, de la sostenibilidad financiera y de las obligaciones de suministro de información

- Artículo 135 de la Constitución Española.
- Reglamento (CE) nº 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000 que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95) en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) nº 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de *Presupuestos Generales del Estado* para el año 2013.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Otras disposiciones o guías de aplicación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

2.1 Principios generales aplicables a este principio

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

En este informe únicamente se va a considerar las cuentas del Ayuntamiento pues ahora lo que se está informando es la liquidación del presupuesto municipal y, además, al disolverse en 2015 las tres sociedades mercantiles municipales sus cuentas no se consolidarán en la cuenta general de 2016, pues la gestión de las actividades que desarrollaban las sociedades IDASA y Alzira Radio las ha hecho el Ayuntamiento con sus propios medios desde el 1 de marzo de 2016 y se cubrió el desfase de ingresos y gastos de explotación de ambas sociedades durante ese período con una transferencia de explotación del Ayuntamiento, por lo tanto, a efectos de la estabilidad presupuestaria no hay diferencias y en la regla de gasto habrá que hacer un ajuste en la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2017 de un mayor gasto computable por motivos normativos (extinción de sociedades mercantiles deficitarias: ley 25/2013) por los importes gastados en los meses de enero y febrero de 2016 de ambas sociedades. Estas dos sociedades se liquidaron durante 2016 y la tercera sociedad (Gesual) se

disolvió y liquidó en 2015, por lo que no afecta en nada a las cuentas del Ayuntamiento de 2016.

DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS Y EXPLICACIÓN DE **LOS AJUSTES**

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS. Ajustes a realizar:

Primero. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos: en el manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja en estos tres capítulos, esto es, se ajustará por la diferencia entre los derechos reconocidos de estos tres capítulos y los ingresos recaudados durante el ejercicio tanto de corriente como de cerrados.

Segundo. Capítulos 4 y 7 de Ingresos:

a) AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2016.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2016 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y 2013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos Netos.

b) AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

c) AJUSTE: Fondos Europeos

La Decisión 22/2005 de EUROSTAT de 15 de febrero, sobre el tratamiento de las transferencias del Presupuesto Comunitario a los Estados Miembros, ha establecido como criterio de registro en contabilidad nacional, un principio más cercano al de devengo que al de caja. Así se desprende de la propia Decisión donde se señala que el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea.

Tercero. Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo (*ver observación a los gastos por intereses*).

B) GASTOS. Ajustes a realizar:

Primero. Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

En nuestro caso y teniendo en cuenta el principio de importancia relativa, no se ha considerado necesario realizar este ajuste dado que se pueden llegar a compensar los intereses que se

minorasen por vencimientos del ejercicio n correspondientes a periodos parciales del n-1, con los aumentos por los devengados parcialmente en el año n, pero que se paguen en n+1. Si además la Entidad se endeuda en un importe similar al capital que amortiza, por lo que el capital vivo de la deuda podríamos decir que se mantiene estable y los tipos de interés a lo largo del n no tienen una significativa variación, los efectos del ajuste se compensarían entre sí.

- a) **Capítulo 6.** Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 “cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)”, que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 (a partir de 1 de enero de 2017 se la denomina Acreedores por operaciones devengadas), en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413. En nuestro caso, no será motivo de ajuste por aplicación del principio de importancia relativa (la cuenta asciende a 12,63 euros) y porque este saldo se regularizará en 2017 al conocer ya su origen.

C) OTROS AJUSTES (de los previstos en los formularios de remisión de información de la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales). Hemos incluido en este ejercicio dos gastos realizados en ejercicios anteriores con pago aplazado que no se habían contabilizado en ejercicios anteriores, pero que deberán incluirse en este ejercicio para ajustarnos a las directrices del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Estos gastos son los convenios firmados por el Ayuntamiento, uno, con la entidad EDAR, para la conducción de las aguas residuales de Tulell a la estación depuradora de Cogullada, y, el otro, con la familia Redal/Presencia para el pago de la expropiación de terrenos del huerto conocido como Huerto Redal. Esto supondrá que en este ejercicio se incrementen los gastos por la diferencia entre el gasto total pendiente de contabilizar y lo pagado en este ejercicio, esta diferencia se computará a efectos de contabilidad nacional como un mayor gasto y, en ejercicios posteriores, cuando se paguen las cantidades acordadas para cada año habrá que hacer un ajuste negativo en los gastos por esa cantidad.

2.2 Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2016

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente y el **anexo 1** a este informe, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	39.374.718,44
Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	35.554.625,95
a) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	3.820.092,49
AJUSTES:	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-679.583,54
2) Ajustes recaudación capítulo 2	128.555,40
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-264.956,95
4) Ajustes por consolidación de transferencias otras AAPP	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2008	32.225,76
6) Ajuste por liquidación PIE-2009	63.160,32
7) Ajuste por liquidación PIE 2013	398.218,24
8) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	0
9) Ajuste por arrendamiento financiero	-43.867,92
10) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-174.950,22
11) Ajuste gastos con pago aplazado	-1.428.497,77

12) Ajuste consolidación transferencias con otras AAPP	0,00
b) Total AJUSTES liquidación Presupuesto 2016	-1.969.696,68
c) Total CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (a + b)	1.850.395,81

2.3 Valoración de la capacidad de financiación

De los datos apuntados en la liquidación del presupuesto de 2016, se deduce que el Ayuntamiento tiene una **capacidad de financiación** de **1.850.395,81** euros. Con este resultado se cumple el Plan Económico Financiero que aprobó el Pleno del Ayuntamiento el 25 de febrero de 2015, ante el incumplimiento de las reglas fiscales en el Presupuesto del ejercicio 2015 a causa del pago de la expropiación de los terrenos sitios en el conocido Huerto de Redal y que finalizaba el 31 de diciembre de 2016. Este hecho habrá de ponerse en conocimiento de la Generalitat Valenciana (órgano de tutela financiera de los entes locales valencianos), de conformidad con el artículo 24 de la LOEPSF.

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

3.1 Introducción

La LOEPSF ha establecido, también, como regla fiscal a cumplir por los entes locales el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de

gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar o disminuir de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público o aumentos o disminuciones permanentes de gastos públicos, podrán incrementar o disminuir el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento o disminución de la recaudación o aumento o disminución del gasto que se prevea obtener.

3.2. Verificación del cumplimiento. Cálculos

Para determinar el límite de regla de gasto de la liquidación del presupuesto de 2016 se deben considerar los datos de la liquidación de 2015 y **la tasa de variación aplicable al gasto en 2016 que es del 1,8 por ciento**, según acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de julio de 2015.

Cuadro 3.2.1. Cálculo Objetivo Regla de Gasto.

Se adjunta a este informe el anexo 2, donde se detallan todos los cálculos que se exponen a continuación.

Datos de referencia: liquidación del presupuesto 2015

Determinación del Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	43.957.299,11
2. Ajustes SEC (2015)	-1.980.542,93
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	41.976.756,18
4. Transferencias entre unidades que integran Corpor. local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	3.944.112,77
6. ORN Inversiones financieramente sostenibles superávit 2014 (-)	177.068,26
7. Total Gasto computable del ejercicio= 3 - 4 - 5 - 6	37.855.575,15
8. Tasa de variación del gasto computable (7 x1,8%)	681.400,35
9. Incrementos de recaudación (2016) (+)	0,00
10. Disminuciones de recaudación (2016) (-)	0,00
Límite de la Regla de Gasto para 2016 = 7+8+9-10	38.536.975,50

Cálculo del Gasto computable según la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2016

Gasto computable	IMPORTES
1. Suma Obligaciones reconocidas netas capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros (cap 3)	35.216.921,00
2. Ajustes SEC (2016)	462.627,07
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	35.679.548,07
4. Transferencias entre unidades integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-) (detalle anexo 3)	4.664.432,44
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
7. Total Gasto computable Liquidación 2016 = 3 – 4 -5 - 6	31.015.115,63
Diferencia entre los gastos computables en la liquidación 2016 y los de liquidación 2015 a efectos regla del gasto	-7.521.859,87

3.3 Cumplimiento del Límite de Gasto no financiero

De los cuadros adjuntos se concluye que **se cumple la regla del gasto** en la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2016. Por lo tanto, se consigue el objetivo del Plan Económico-Financiero que aprobó el Pleno en sesión 25 de febrero de 2015, de no superar el techo de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2016 respecto al de 2015.

Este cumplimiento viene muy condicionado por el gasto de 7.766.741,68 euros que se realizó en 2015 en concepto de expropiación de los terrenos sitios en el conocido como Huerto Redal, el cual motivó que en la liquidación del presupuesto de 2015 se incumpliera el techo de gasto en 6.815.110,49 euros y haya permitido ese cumplimiento tan holgado del techo de gasto en 2016. Así que si deducimos del gasto computable de 2015 los 6.815.110,49 euros más el 1,8 por ciento de esa cantidad (122.672,00) de incumplimiento del 2015, el Ayuntamiento seguiría cumpliendo el techo de gasto en la liquidación de 2016 en la cuantía de 584.077,39 euros.

4. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

4.1 Cumplimiento del límite de deuda

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo de deuda, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

Respecto a los datos que permiten comprobar si se cumplen o no este objetivo de sostenibilidad financiera, se adjunta un informe a este del que se deduce que:

- A. El **volumen del capital vivo de las operaciones de crédito** vigentes a fecha treinta y uno de diciembre de 2.016 a corto y largo plazo, donde se incluyen los riesgos deducidos de los avales concedidos, es de **12.957.876,85** euros.
- B. Si comparamos esta cifra con los ingresos corrientes liquidados en el presupuesto municipal del 2.016, que ascienden a 37.268.843,85 euros, tendremos que **el volumen de deuda representa el 34,77 por ciento de los ingresos corrientes liquidados** en 2016.
- C. **El ahorro neto** del Ayuntamiento a fecha de liquidación del Presupuesto de 2016 es **positivo** y asciende a **4.403.905,91** euros.

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por *debajo* del 75 % límite que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2014.

4.2 DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio. En base a esta norma, el **Periodo Medio de Pago** de la deuda comercial del Ayuntamiento se situó a 31 de diciembre de 2016 en **10,09** días, por lo tanto, **el Ayuntamiento está cumpliendo con el período medio de pago legalmente establecido.**

5. DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

En el artículo 32 de la LOEPSF se regula el destino del superávit presupuestario, estableciendo que:

- 1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso de las Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.

Además, se han de tener en cuenta las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario establecidas en la disposición adicional sexta de la LOEPSF, que dispone:

“1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

c) Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.”

A los efectos de esta disposición, la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, regula los requisitos de lo que se debe entender por inversión financieramente sostenible:

“1. Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- 165. Alumbrado público.
- 172. Protección y mejora del medio ambiente.
- 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- 422. Industria.
- 425. Energía.
- 431. Comercio.
- 432. Ordenación y promoción turística.
- 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
- 442. Infraestructuras del transporte.
- 452. Recursos hidráulicos.
- 463. Investigación científica, técnica y aplicada.
- 491. Sociedad de la información.
- 492. Gestión del conocimiento.

La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- 155. Vías públicas.
- 171. Parques y jardines.
- 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- 453. Carreteras.

454. Caminos vecinales.

933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2. Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

3. El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.

4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.

5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.

6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.

7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo

remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.

8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.”

Del conjunto de estas disposiciones se puede decir que mientras no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y en ella se habilite la posibilidad de la disposición adicional sexta de la LOEPSF, el destino del superávit se deberá destinar a la amortización de deuda financiera.

6. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA

La liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2016 arroja las siguientes conclusiones en cuanto a los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (ley orgánica 2/2012):

Primero.- Se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria al tener una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 1.850.395,81 euros.

Segundo.- Se cumple con el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio de 7.521.859,87 euros, que sería de 706.749,38 euros si lo ajustamos en la cantidad del incumplimiento del techo de gasto en la liquidación del ejercicio 2015 a causa del pago de expropiación terrenos conocidos como Huerto de Redal.

Tercero. Se cumple con el Período Medio de Pago que estableció el Real Decreto 635/2014, al establecerse en el último trimestre del 2016 en el 10,09 días.

Cuarto.- El volumen de deuda financiera a 31 de diciembre de 2016 es de 12.957.876,85 euros, que representa el 34,77 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en 2016 y, por tanto, el Ayuntamiento está dentro de los límites del Real Decreto Legislativo 2/2004 y las leyes de Presupuestos generales del Estado, al situarse por debajo del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados.

Quinto.- El Ayuntamiento tiene un ahorro neto positivo de 4.403.905,91 euros.

Sexto.- El Ayuntamiento ha de dar cuenta a la Generalitat Valenciana del cumplimiento de los objetivos que se fijaron en el Plan Económico-Financiero que aprobó el Pleno del Ayuntamiento el 25 de febrero de 2015 ante el incumplimiento de las reglas fiscales con la aprobación del Presupuesto municipal de 2015.

Séptimo.- Comunicar la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2016 al Ministerio de Hacienda y Función Pública así como a la Generalitat Valenciana.

Octava.- Mientras no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y en ella se habilite la posibilidad de la disposición adicional sexta de la LOEPSF (destinar el superávit presupuestario en inversiones financieramente sostenibles), el superávit se deberá destinar a la amortización de deuda financiera.

Alzira, 28 de febrero de 2017

El interventor,